



**UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
INTERCONTINENTAL**



**REGLAMENTO DEL
CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS EDUCATIVOS – CIRE**



**MODIFICADO Y AMPLIADO POR
RESOLUCIÓN DEL CSU N° 79/2019**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 79/2019.

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° Y SE INCORPORAN LOS ARTÍCULOS 36° AL 46° DEL REGLAMENTO DE CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.-

Asunción, 11 de Octubre de 2019.-

VISTA Y CONSIDERANDO: La necesidad de modificar e incorporar algunos artículos del Reglamento del Centro de Información y Recursos Educativos.- - - - -

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **Modificar** y establecer como validos los siguientes artículos del Reglamento del Centro de Información y Recursos Educativos (CIRE), quedando redactados como sigue: - - - - -

CAPÍTULO I – DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1°. El presente reglamento regulará los servicios en las diferentes unidades del CIRE de la UTIC que abarca tanto la modalidad forma física como virtual:

La biblioteca física: son colecciones de libros debidamente catalogados y organizados, para la lectura y la consulta del público especialmente funcionarios, investigadores, docentes y estudiantes.

La biblioteca virtual: es una colección acervo digital organizado de acuerdo a los estándares que rigen tales plataformas y las editoriales que las componen. Además de ello cuenta con enlaces a grandes bibliotecas públicas y privadas, así como accesos a revistas digitales que abordan temas de interés específico o genérico de varias áreas del saber.

CAPÍTULO II – USUARIOS EN GENERAL

Art. 2°. Podrán hacer uso de los servicios del CIRE, los usuarios clasificados en las siguientes categorías:

1. Grupo A – Estudiantes y Egresados
2. Grupo B – Docentes e Investigadores
3. Grupo C – Funcionarios



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

4. Grupo D – Externos

Grupo A – Estudiantes y Egresados: se consideran estudiantes a aquellas personas que conforme a los reglamentos de la UTIC estén matriculados en el año académico y lo acrediten fehacientemente con documentos respaldatorios.

Se consideran egresados de la UTIC al estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva

incluyendo la sustentación del trabajo de culminación de carrera. (Ref. Art. 58° Reglamento del Estudiante).

Grupo B – Docentes e Investigadores: se consideran a aquellos profesionales que, contrato mediante, están incluidas en los programas y proyectos educativos vigentes.

Grupo C – Funcionarios: se consideran como tales a los trabajadores incluidos dentro de las planillas de personal administrativo y académico vigentes.

Grupo D – Externos: se consideran externos a aquellas personas que no figuran en ninguna de las categorías anteriores mencionadas.

ARTÍCULO 2°: Incorporar los Artículos 36° al 46°, siendo los mismos:

CAPÍTULO XI – BIBLIOTECA VIRTUAL DEL CIRE

Art. 36°. Las presentes disposiciones son aplicables a todo usuario que acceda al portal web del CIRE (www.utic.edu.py/cire) para la búsqueda y consulta de las bibliotecas virtuales, documentos, enlaces y cualquier otro servicio ofrecido y por ofrecer a través de la misma.

Art. 37°. Por su naturaleza virtual, son objetivos del portal web del CIRE:

- a) Proporcionar acceso a bibliografía básica y complementaria en formato virtual;
- b) Orientar, a través de los responsables del CIRE, sobre los servicios y recursos de información digital, de tal forma a estimular y fortalecer el uso de los mismos para el estudio y la investigación.

CAPÍTULO XII – TIPOS DE USUARIOS

Art. 38°. Para hacer uso de los servicios que brinda el portal web del CIRE, se consideran como:

a) Usuarios internos; los miembros de la comunidad educativa UTIC, que son los docentes de todas las carreras y programas, los estudiantes matriculados o no, de todos los programas en curso, los investigadores, los colaboradores activos y los funcionarios. En el caso de las Bibliotecas Digitales, Plataformas y Bases de Datos contratadas, se requerirá que el estudiante esté matriculado en el año académico vigente o cuente con su carnet universitario;

b) Usuarios externos: son los egresados de cualquiera de las ofertas educativas y usuarios de otras instituciones educativas con las cuales se tenga convenio o alianza.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

CAPÍTULO XIII - SERVICIOS DISPONIBLES

Art. 39°. El portal web del CIRE ofrece el acceso a Bibliotecas Digitales y Bases de datos contratadas por la UTIC, así como a recursos virtuales de acceso libre en internet:

a) Bibliotecas y Bases de datos contratadas o administradas por la UTIC:

- E-Libro;
- La Ley Online
- Revista Científica Internacional ARANDU-UTIC
- Repositorio Institucional UTIC

b) Plataformas Virtuales administradas por el Estado Paraguayo

- CICCOC – Centro de Información y Recursos Educativos
- ReVA – Recursos Virtuales para el Aprendizaje
- Biblioteca digital del Poder Judicial (recursos web)
- Biblioteca digital y recursos web del Banco Central (recursos web)
- Biblioteca y archivo del Congreso Nacional (recursos web)

c) Recursos Virtuales y Digitales de Acceso Libre

◦ Recursos electrónicos de consulta libre en Internet como: bases de datos de Revistas Científicas, Bibliotecas Virtuales de diferentes universidades e instituciones.

Art. 40° La información contenida en los recursos mencionados en los ítems b) y c) del artículo anterior está sujeta a las políticas propias de las instituciones que las publican.

En el caso de los servicios contratados o administrados por la UTIC, las mismas se rigen por los términos de los contratos suscritos, por lo cual ningún usuario tiene derecho a utilizar el documento adquirido de estos medios para fines lucrativos.

Art. 41°. El portal web de la UTIC brinda los siguientes servicios para la consulta de información en formato digital, virtual o electrónico, a través de las bases de datos especializadas de las Bibliotecas Digitales contratadas y a contratar, así como de otros recursos virtuales de acceso libre en internet, cuyos enlaces se hallan disponibles como parte de los recursos ofrecidos:

a) Generación de usuarios virtuales para el acceso a las Bibliotecas Digitales y Bases de Datos contratadas;

b) Acceso y consulta a la bibliografía básica y/o complementaria de los programas de estudio;

c) Acceso y consulta a diferentes formatos de información y de fuentes de información, como ser:

1. Publicaciones periódicas: información hemerográfica de revistas y artículos de revistas;
2. Obras de referencia: Enciclopedias, diccionarios, directorios, atlas, etc.;
3. Libros electrónicos: libros electrónicos en español y otros idiomas, de diversas editoriales entre otros.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

- d) Descarga de información de acceso libre en formato PDF desde algunas plataformas de fuentes de información.
- e) Creación de estanterías personalizadas y resguardo del historial de búsquedas desde algunas de las bases de datos bibliográficas;
- f) De acuerdo a las políticas editoriales de cada recurso contratado o de las administradas por el Estado Paraguayo, se permite la impresión de determinados documentos en .pdf así como determinados porcentajes de páginas de libros electrónicos y el préstamo por tiempos establecidos.
- g) Apoyo personalizado a los usuarios que acuden a cualquiera de los CIRE de las sedes, para uso del portal web.

CAPÍTULO XIV -CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES

Art. 42°. El acceso a consulta de cualquiera de los servicios ofrecidos en el portal web del CIRE implica el conocimiento y aceptación de lo expresado en este reglamento.

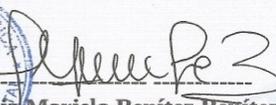
Art. 43°. Los servicios del portal web del CIRE estarán disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de mantenimiento de los servidores de la Institución, se colocará un aviso en el portal.

Art. 44°. -Para tener acceso a todos los servicios contratados por el portal web del CIRE, el usuario interno (Art. 38, inc. a) deberá registrarse en campo de Registro, mediante lo cual se le generará un usuario y contraseña. Estos datos son de uso personal e intransferible.

Art. 45°. Los usuarios externos (Art. 38, inc. b) no podrán tener acceso a las Bibliotecas Digitales y Bases de Datos contratadas por la UTIC.

Art. 46°. Ante cualquier duda o inconveniente con alguno de los servicios ofrecidos en el portal web del CIRE, deberá completar el formulario digital en el menú de CONSULTA del Portal web del CIRE. -

ARTÍCULO 2°: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar. - -



SECRETARIA GENERAL
Mariela Benítez Benítez
SECRETARIA GENERAL



RECTOR
Hugo Herrera González
RECTOR



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I – DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1°.....	10
--------------	----

CAPÍTULO II – USUARIOS EN GENERAL

Art. 2°.....	10
--------------	----

CAPÍTULO III – CIRCULACIÓN

Art. 3°.....	11
--------------	----

CAPÍTULO IV – PRÉSTAMO DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Art. 4°.....	12
--------------	----

CONDICIONES DE PRÉSTAMO A USUARIOS DE LAS CATEGORÍAS A, B Y C

Art. 5°.....	12
--------------	----

CONDICIONES DE PRÉSTAMO A USUARIOS DE LA CATEGORÍA D

Art. 6°.....	13
--------------	----

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Art. 7°.....	13
--------------	----

Art. 8°.....	13
--------------	----

CAPÍTULO V – COLECCIONES

Art. 9°.....	14
--------------	----

Art. 10°.....	14
---------------	----



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL



Art. 11°.....	15
Art. 12°.....	15
Art. 13°.....	15
Art. 14°.....	15
Art. 15°.....	15
Art. 16°.....	15
Art. 17°.....	15
CAPITULO VI – UNIDAD TECNOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN DIGITAL	
Art. 18.....	15
Art. 19°.....	16
Art. 20°.....	16
Art. 21°.....	16
Art. 22°.....	16
Art. 23°.....	16
Art. 24°.....	16
CAPÍTULO VII – COMPORTAMIENTO DENTRO DE LA BIBLIOTECA	
Art. 25°.....	16
Art. 26.....	16
Art. 27°.....	17



Art. 28°.....	17
---------------	----

CAPÍTULO VIII – EL RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN DE LOS MATERIALES PRESTADOS

Art. 29°.....	18
---------------	----

Art. 30°.....	18
---------------	----

Art. 31°.....	18
---------------	----

Art. 32°.....	18
---------------	----

Art. 33°.....	18
---------------	----

Art. 34°.....	18
---------------	----

CAPÍTULO IX – LIBROS EXTRAVIADOS O DAÑADOS

Art. 35°.....	18
---------------	----

CAPÍTULO X – BIBLIOTECA VIRTUAL DEL CIRE

Art. 36°.....	19
---------------	----

Art. 37°.....	19
---------------	----

CAPÍTULO XI – TIPOS DE USUARIOS

Art. 38°.....	19
---------------	----

CAPÍTULO XII - SERVICIOS DISPONIBLES

Art. 39°.....	20
---------------	----

Art. 40°.....	20
---------------	----

Art. 41°.....	21
---------------	----



CAPÍTULO XIII -CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES

Art. 42°.....	22
Art. 43°.....	22
Art. 44°.....	22
Art. 45°.....	22
Art. 46°.....	22

CAPÍTULO XIV – SANCIONES

Art. 47°.....	22
Art. 48°.....	22
Art. 49°.....	22
Art. 50°.....	23
Art. 51°.....	23

CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

Art. 52°.....	23
Art. 53°.....	23
Art. 54°.....	23



CAPÍTULO I – DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1°. El presente reglamento regulará los servicios en las diferentes unidades del CIRE de la UTIC que abarca tanto la modalidad física como virtual:

La biblioteca física: son colecciones de libros debidamente catalogados y organizados, para la lectura y la consulta del público especialmente para los funcionarios, investigadores y estudiantes.

La biblioteca virtual: es una colección de acervo digital organizado de acuerdo a los estándares que rigen tales plataformas y las editoriales que las componen. Además de ello cuenta con enlaces a grandes bibliotecas públicas y privadas, así como accesos a revistas digitales que abordan temas de interés específico o genérico de varias áreas del saber.

CAPÍTULO II – USUARIOS EN GENERAL

Art. 2°. Podrán hacer uso de los servicios del CIRE, los usuarios clasificados en las siguientes categorías:

1. **Grupo A** – Estudiantes y Egresados
2. **Grupo B** – Docentes e Investigadores
3. **Grupo C** – Funcionarios
4. **Grupo D** – Externos

Grupo A – Estudiantes y Egresados: se consideran estudiantes a aquellas personas que conforme a los reglamentos de la UTIC estén matriculados en el año académico y lo acrediten fehacientemente con documentos respaldatorios.



Se consideran egresados de la UTIC al estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva incluyendo la sustentación del trabajo de culminación de carrera. (Ref. Art. 58° Reglamento del Estudiante).

Grupo B – Docentes e Investigadores: se consideran a aquellos profesionales que, contrato mediante, están incluidas en los programas y proyectos educativos vigentes.

Grupo C – Funcionarios: se consideran como tales a los trabajadores incluidos dentro de las planillas de personal administrativo y académico vigentes.

Grupo D – Externos: se consideran externos a aquellas personas que no figuran en ninguna de las categorías anteriores mencionadas.

CAPÍTULO III – CIRCULACIÓN

Art. 3°. Circulación es la actividad que ofrece y controla el préstamo del material bibliográfico y audiovisual. Incluye las siguientes tareas:

1. Efectuar y controlar el préstamo del material bibliográfico y audiovisual.
2. Resolver solicitudes sobre localización de material.
3. Reclamar la devolución de los préstamos no devueltos.
4. Ejecutar las sanciones que este reglamento impone.
5. Mantener el orden en la sala de lectura.
6. Evitar el deterioro o pérdida del mobiliario, equipo y material bibliográfico y audiovisual.



7. Supervisar la salida de los usuarios del CIRE al momento de cierre del área.
8. Informar a docentes y estudiantes, cuando fuere necesario, de la adquisición de nuevo acervo y contenidos.
9. Promover el uso de las colecciones y contenidos del CIRE.

CAPÍTULO IV – PRÉSTAMO DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Art. 4°. Se entiende por préstamo, el procedimiento seguido por los usuarios para acceder a los materiales de la biblioteca para consulta dentro y fuera de la misma, con los derechos y las obligaciones establecidas. Entiéndase fuera de la biblioteca, el uso que se dará al material en aula, durante el transcurso de clases.

CONDICIONES DE PRÉSTAMO A USUARIOS DE LAS CATEGORÍAS A, B Y C

- Art. 5°.** Son requisitos para hacer uso del servicio de préstamo:
1. Presentarse con el carnet universitario o con la cédula de identidad.
 2. Registrar el préstamo del material por el sistema adoptado por el CIRE.
 3. Retirar el/los material/es personalmente, devolverlo/s en el plazo establecido y en las condiciones en que se recibió.
 4. No superar el préstamo el número de materiales a las que se tiene derecho, según lo establecido por este reglamento.
 5. No estar sancionado por este u otros reglamentos y normativas de la UTIC.
 6. En caso de no contarse con existencia del título, el usuario podrá reservar el mismo, priorizándose el préstamo al mismo apenas haya disponibilidad.



Importante:

- El préstamo de los materiales está supeditado a la existencia del mismo en el acervo bibliográfico así como a la cantidad de títulos existentes. El máximo por usuario es de dos (2) títulos diferentes por vez.
- En todos los casos, se priorizará un (1) material para el préstamo al docente para el desarrollo de clases según el programa establecido.
- El docente con cátedra vigente al momento del préstamo, podrá prestar el material hasta por 48 (cuarenta y ocho) horas, renovable por una (1) vez.

CONDICIONES DE PRÉSTAMO A USUARIOS DE LA CATEGORÍA D

Art. 6°. Se ofrecerá el servicio de préstamos bajo las siguientes condiciones:

1. Identificarse con cédula de identidad.
2. **Préstamo interno:** solo se concederá para utilización dentro del recinto de la biblioteca.
3. **Préstamo externo:** se concederá a aquellos que pertenezcan actualmente a instituciones con las que se cuente convenios, y deberá constatarse a través de un carnet identificadorio.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Art. 7°. El CIRE ofrecerá el servicio de préstamo interbibliotecario entre las sedes de la UTIC.

Art. 8°. Serán sujetos de préstamos interbibliotecario los CIRE's que cumplan con los requisitos mínimos siguientes:



1. El préstamo se hará al CIRE de la sede a través de su titular o del Director de la sede prestataria y no a usuarios particulares.
2. La biblioteca solicitante deberá confirmar, documento escrito mediante, la recepción del material solicitado.
3. El material prestado deberá ser devuelto en un lapso no mayor a quince (15) días, salvo prórrogas justificadas.
4. La biblioteca beneficiada se hará responsable del material recibido en préstamo, debiendo reponerlo en caso de pérdida, extravío, deterioro u otra situación que evite la devolución del material en las condiciones en que fue recibido.
5. El límite de material a prestarse entre sedes quedará a criterio y discrecionalidad del Coordinador del CIRE o del Director de la sede, en cuanto no afecte las necesidades propias de la misma.

CAPÍTULO V – COLECCIONES

Art. 9°. Toda adquisición por compra o donación de material bibliográfico o electrónico que reciba cualquier dependencia de la UTIC deberá pasar de inmediato al control del CIRE.

Art. 10°. Atendiendo a los fines y usos a que se destine el material, este se clasificará en:

- a) Colección General
- b) Colección de Referencia
- c) Colección del Paraguay
- d) Colección Hemeroteca



e) Colección de Revistas Especializadas

f) Colección de Medios Audiovisuales

g) Archivo de documentos académicos

Art. 11°. La Colección General estará a disposición para su uso dentro y fuera de la biblioteca de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

Art. 12°. La Colección de Referencia se utilizará únicamente en las salas de lectura de la biblioteca.

Art. 13°. La Colección de Hemeroteca se utilizará únicamente en las salas de lectura de la biblioteca.

Art. 14°. La Colección de Revistas Especializadas se utilizará únicamente en las salas de lectura de la biblioteca.

Art. 15°. La Colección del Paraguay estará a disposición para su uso dentro y fuera de la biblioteca de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

Art. 16°. La Colección de Medios Audiovisuales estará a disposición para su uso dentro y fuera de la biblioteca de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

Art. 17°. Los archivos de documentos académicos (tesis, tesinas, universas) se utilizarán únicamente en las salas de lectura de la biblioteca.

CAPITULO VI – UNIDAD TECNOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN DIGITAL

Art. 18. El CIRE podrá disponer de uno o más equipos para la investigación virtual, los cuales serán utilizados exclusivamente para actividades académicas.



Art. 19°. Los docentes podrán desarrollar clases en la sala de lectura, trabajando con los equipos informáticos o no, para lo cual deberán registrarse con el Coordinador, con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 20°. Para las consultas a bibliotecas digitales y bancos de datos e información, en línea o en disco compacto, es necesario establecer cita con anticipación. Se otorga media hora para búsqueda a cada usuario. El mismo deberá contar con un soporte magnético para llevar consigo los resultados de su búsqueda.

En el CIRE no se imprimen documentos de ningún tipo.

Art. 21°. Se permite el acceso a los servicios de correo electrónico.

Art. 22. No se permite la descarga de softwares ni archivos en el disco duro de las computadoras. El usuario deberá contar con soporte magnético para guardar la información.

Art. 23°. Los usuarios no pueden encender ni apagar los equipos. Esta actividad le corresponde al Coordinador del CIRE.

Art. 24°. En caso de mal funcionamiento o desperfecto de los equipos, deberá reportar al Coordinador del CIRE.

CAPÍTULO VII – COMPORTAMIENTO DENTRO DE LA BIBLIOTECA

Art. 25°. Las instalaciones de la biblioteca deberán ser utilizadas única y exclusivamente para actividades educativas.

Art. 26. Dentro de la biblioteca se debe evitar:

1. El uso de celulares para hablar o escuchar música, así como cualquier otro aparato que pueda alterar el silencio que precisa el ambiente.



2. Fumar.
3. Escribir, marcar, mutilar, rayar o cualquier acción que dañe o deteriore el material bibliográfico, mobiliario o equipos.
4. Jugar, comer, beber o dejar basura en el mobiliario o en los pisos.
5. Manifestaciones de indisciplina.
6. Introducir armas de cualquier clase o presentarse drogado o habiendo ingerido bebidas alcohólicas.
7. Hacer uso sin autorización de los equipos, teléfonos o cualquier otra pertenencia de la biblioteca.
8. Colocar rótulos y avisos de cualquier tipo dentro o fuera de la biblioteca.
9. Hacer propaganda, solicitar contribuciones o realizar ventas de cualquier tipo.

Art. 27°. El personal responsable del CIRE deberá velar por el mantenimiento del orden en las salas de lectura y sus indicaciones tendrán que ser cumplidas y respetadas por los usuarios.

Toda indisciplina o comportamiento irrespetuoso para con el personal de la biblioteca será sancionado conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art. 28°. Todo usuario deberá mostrar sus pertenencias cuando sea requerido por el personal del CIRE.

En los casos que hubiere en sala, se deberá utilizar el mobiliario y/o casilleros para el resguardo de bolsos, mochilas, termos, etc.



CAPÍTULO VIII – EL RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN DE LOS MATERIALES PRESTADOS

- Art. 29°.** Es obligación de todo usuario devolver los documentos en buenas condiciones, en la fecha y hora señaladas. Caso contrario se hará acreedor de las sanciones correspondientes.
- Art. 30°.** Por cada material no devuelto en la fecha indicada, el usuario responsable deberá cubrir una multa (Art. 49°, inc. 4) de Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil) por día de retraso. El pago se hará en la ventanilla de cobranzas y deberá expedírsele el recibo correspondiente.
- Art.31°.** El usuario que tenga en su poder material bibliográfico cuyo periodo de préstamo haya expirado no podrá solicitar nuevos préstamos hasta efectuar la devolución y pagar la multa correspondiente.
- Art. 32°.** El usuario que sin autorización saque del local de la biblioteca o de la sede cualquier material, será acreedor de una multa de Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil) y la suspensión del servicio de biblioteca por el periodo que consideren las autoridades de la sede.
- Art. 33°.** El personal del CIRE no podrá condonar deudas. La violación a la disposición anterior, hará incurrir en responsabilidad a quien lo ordene y ejecute, haciéndose acreedor además del pago de los valores condonados.
- Art. 34°.** Toda percepción de valores que origine la biblioteca por cualquier concepto deberá generar documentación correspondiente en el área de cobranzas.

CAPÍTULO IX – LIBROS EXTRAVIADOS O DAÑADOS

- Art. 35°.** En caso de pérdida, extravío, mutilación o deterioro del material prestado, el usuario deberá efectuar la reposición del mismo, cubrir el costo de acuerdo al valor actual en el mercado o cubrir el costo de su reparación y/o encuadernación.



Esta situación a su vez podrá generar otro tipo de sanciones institucionales, cuya definición quedará a cargo de la Dirección de sede y del Coordinador del CIRE.

CAPÍTULO X – BIBLIOTECA VIRTUAL DEL CIRE

Art. 36°. Las presentes disposiciones son aplicables a todo usuario que acceda al portal web del CIRE (www.utic.edu.py/cire) para la búsqueda y consulta de las bibliotecas virtuales, documentos, enlaces y cualquier otro servicio ofrecido y por ofrecer a través de la misma.

Art. 37°. Por su naturaleza virtual, son objetivos del portal web del CIRE:

- a) Proporcionar acceso a bibliografía básica y complementaria en formato virtual;
- b) Orientar, a través de los responsables del CIRE, sobre los servicios y recursos de información digital, de tal forma a estimular y fortalecer el uso de los mismos para el estudio y la investigación.

CAPÍTULO XI – TIPOS DE USUARIOS

Art. 38°. Para hacer uso de los servicios que brinda el portal web del CIRE, se consideran como:

- a) **Usuarios internos;** los miembros de la comunidad educativa UTIC, que son los docentes de todas las carreras y programas, los estudiantes matriculados o no, de todos los programas en curso, los investigadores, los colaboradores activos y los funcionarios. En el caso de las Bibliotecas Digitales, Plataformas y Bases de Datos contratadas, se requerirá que el estudiante esté matriculado en el año académico vigente o cuente con su carnet universitario;
- b) **Usuarios externos:** son los egresados de cualquiera de las ofertas educativas y usuarios de otras instituciones educativas con las cuales se tenga convenio o alianza.



CAPÍTULO XII - SERVICIOS DISPONIBLES

Art. 39°. El portal web del CIRE ofrece el acceso a Bibliotecas Digitales y Bases de datos contratadas por la UTIC, así como a recursos virtuales de acceso libre en internet:

a) Bibliotecas y Bases de datos contratadas o administradas por la UTIC:

- E-Libro;
- La Ley Online
- Revista Científica Internacional ARANDU-UTIC
- Repositorio Institucional UTIC

b) Plataformas Virtuales administradas por el Estado Paraguayo

- CICCO – Centro de Información y Recursos Educativos
- ReVA – Recursos Virtuales para el Aprendizaje
- Biblioteca digital del Poder Judicial (recursos web)
- Biblioteca digital y recursos web del Banco Central (recursos web)
- Biblioteca y archivo del Congreso Nacional (recursos web)

c) Recursos Virtuales y Digitales de Acceso Abierto

- Recursos electrónicos de consulta libre en Internet como: bases de datos de Revistas Científicas, Bibliotecas Virtuales de diferentes universidades e instituciones.

Art. 40°. La información contenida en los recursos mencionados en los ítems b) y c) del artículo anterior está sujeta a las políticas propias de las instituciones que las publican.



En el caso de los servicios contratados o administrados por la UTIC, las mismas se rigen por los términos de los contratos suscritos, por lo cual ningún usuario tiene derecho a utilizar el documento adquirido de estos medios para fines lucrativos.

Art. 41°. El portal web de la UTIC brinda los siguientes servicios para la consulta de información en formato digital, virtual o electrónico, a través de las bases de datos especializadas de las Bibliotecas Digitales contratadas y a contratar, así como de otros recursos virtuales de acceso libre en internet, cuyos enlaces se hallan disponibles como parte de los recursos ofrecidos:

- a) Generación de usuarios virtuales para el acceso a las Bibliotecas Digitales y Bases de Datos contratadas;
- b) Acceso y consulta a la bibliografía básica y/o complementaria de los programas de estudio;
- c) Acceso y consulta a diferentes formatos de información y de fuentes de información, como ser:
 1. Publicaciones periódicas: información hemerográfica de revistas y artículos de revistas;
 2. Obras de referencia: Enciclopedias, diccionarios, directorios, atlas, etc;
 3. Libros electrónicos: libros electrónicos en español y otros idiomas, de diversas editoriales entre otros.
- d) Descarga de información de acceso libre en formato PDF desde algunas plataformas de fuentes de información.
- e) Creación de estanterías personalizadas y resguardo del historial de búsquedas desde algunas de las bases de datos bibliográficas;
- f) De acuerdo a las políticas editoriales de cada recurso contratado o de las administradas por el Estado Paraguayo, se permite la impresión de determinados documentos en .pdf así como determinados porcentajes de páginas de libros electrónicos y el préstamo por tiempos establecidos.



g) Apoyo personalizado a los usuarios que acudan a cualquiera de los CIRE de las sedes, para uso del portal web.

CAPÍTULO XIII -CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES

- Art. 42°.** El acceso a consulta de cualquiera de los servicios ofrecidos en el portal web del CIRE implica el conocimiento y aceptación de lo expresado en este reglamento.
- Art. 43°.** Los servicios del portal web del CIRE estarán disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de mantenimiento de los servidores de la Institución, se colocará un aviso en el portal.
- Art. 44°.-** Para tener acceso a todos los servicios contratados por el portal web del CIRE, el usuario interno (Art. 38, inc. a) deberá registrarse en campo de Registro, mediante lo cual se le generará un usuario y contraseña. Estos datos son de uso personal e intransferible.
- Art. 45°.** Los usuarios externos (Art. 38, inc. b) no podrán tener acceso a las Bibliotecas Digitales y Bases de Datos contratadas por la UTIC.
- Art. 46°.** Ante cualquier duda o inconveniente con alguno de los servicios ofrecidos en el portal web del CIRE, deberá completar el formulario digital en el menú de opciones del Portal web del CIRE

CAPÍTULO XIV – SANCIONES

- Art. 47°.** Corresponde al personal del CIRE velar por el cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones accesorias que de él emanen, quedando autorizado el Coordinador del área regular y tomar las medidas necesarias que conduzcan al normal funcionamiento de los servicios.
- Art. 48°.** El usuario de la **Biblioteca Física** que se comporte indisciplinadamente (**Ref. Art. 26°**) en las salas de lectura será amonestado verbalmente hasta con tres llamadas de atención.
- Art. 49°.** Dependiendo de la falta, las sanciones a imponer serán las siguientes, independiente del orden de prelación:
1. Amonestación verbal.
 2. Expulsión de la biblioteca.



3. Suspensión de los servicios por el periodo que definirán el Coordinador con la Dirección de sede.
4. Multas pecuniarias.
5. Cobros por daño o pérdida de los materiales prestados.

- Art. 50°.** Los usuarios que retiren sin autorización pertenencias de la biblioteca estarán obligados a devolver el bien o resarcir económicamente a la UTIC, tomándose como referencia el precio vigente del bien en el mercado.
- Art. 51°.** Todo infractor de alguna de las disposiciones de este reglamento, dependiendo de la gravedad de la misma, sin perjuicio de las sanciones internas que se le apliquen, será objeto de responsabilidad penal de acuerdo a las leyes vigentes en el país y la anomalía será denunciada donde corresponda tanto a los usuarios que pertenecen como para los que no pertenecen a la Institución.

CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

- Art. 52°.** Los imprevistos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Coordinación del CIRE, la Dirección de sede con participación de la Dirección de CIRE.
- Art. 53°.** Quedan sin efecto los acuerdos y disposiciones emitidos con anterioridad, contrarias al presente Reglamento.
- Art. 54°.** El presente Reglamento podrá modificarse y/o ampliarse de acuerdo a las necesidades del CIRE.